

1 8/12
15



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
20 FEB 2013	
Recibido.....	1623.....Hs.
Exp. N°.....	27380.....D.B.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados solicita al Señor Defensor del Pueblo de la Provincia que informe, sobre la situación de la niña María Julia Esperanza, en su condición de menor a cargo del Estado Provincial, en condiciones y trámite de adopción, lo siguiente;

- 1.- Qué medidas se promovieron para velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías asegurados a las niñas, niños y adolescentes conforme lo establece el artículo nº 14 de la Ley 12967.-
- 2.- Si se proporcionó asesoramiento a las personas implicadas en el caso en cuestión, sobre los recursos públicos, privados y comunitarios adonde pudieran recurrir para la solución de su problemática.-
- 3.- Que acciones se promovieron ante las instancias públicas competentes, con la finalidad de garantizar el goce y ejercicio de derechos de la niña María Julia Esperanza, todo ello conforme lo preceptuado en el artículo nº 45 de la mencionada norma legal.-
- 4.- Si se realizó alguna investigación sobre el caso referido, los resultados obtenidos y las denuncias efectuadas si hubo lugar a ello.-
- 5.- Si se informó a la opinión pública acerca de las investigaciones y acciones realizadas.-
- 6.- Informe pormenorizado de todo lo que hubiese actuado, en relación al caso que nos ocupa, la Señora Defensora de Niñas, Niños y Adolescentes, ello en virtud de las misiones, funciones y competencias que le asigna a la misma el artículo nº 38 de la Ley 12967.-

Patricia Gozwe

MARIO ALFREDO LACAVA
Diputado Provincial

ALEJANDRA DEL HUERTO OBEID
Diputada Provincial
BLOQUE SANTA FE EN MOVIMIENTO-P.U.

BUSATTO



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente;

A partir de la promulgación de la Ley Nacional de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N° 26061 en el año 2005, la Ley Provincial de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes N° 12967 sancionada en 2009 y reglamentada en 2010; la Ley Provincial de creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines adoptivos de la provincia de Santa Fe N° 13093 del año 2010, reglamentada en 2011; debieron implementarse cambios en todo el Estado, ya que este conjunto de leyes, implicaron cambios, en relación con todo lo que se actuaba hasta ese momento en temas referidos a la Infancia. La Ley Provincial N° 12967, en su artículo 38, crea la figura del Defensor Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes quien velará "por la protección y promoción de los derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención de los Derechos del Niño, las leyes nacionales y provinciales y el resto del ordenamiento jurídico."

El proceso judicial de adopción debería ocuparse principalmente, de no ser quien primero vulnera derechos de niños, niñas y adolescentes. En el caso que nos ocupa, si la niña fue derivada a un hogar de tránsito hasta que se resolviera su situación, por qué debieron transcurrir 30 meses hasta que hiciera eclosión en al opinión pública y debiera resolverse casi con urgencia? Si no había revinculación posible con su familia biológica, por qué se demoró tanto la solicitud al Poder Judicial de declaración del estado de adoptabilidad? Si se conocía la relación y el vínculo creado con la familia Serra desde



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

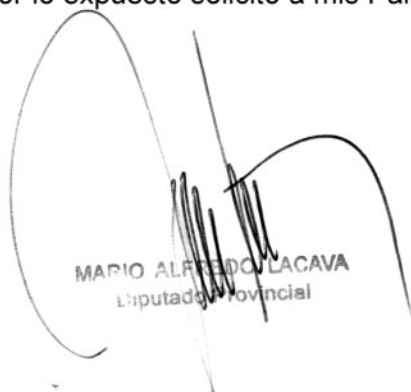
prácticamente el nacimiento de la niña, por qué se dejó que éste creciera, alentando en todo momento el fortalecimiento del mismo, presuponiendo que cada acto sería tenido en cuenta por quien debiera resolver la situación

Son muchos los interrogantes que surgen a partir del caso María Julia, pero son muchos más los que quedan pendientes hasta que no llegue la resolución de los aproximadamente setenta casos que en el resto del territorio provincial, aún están sin resolver.

Una vez más, Señor Presidente, es nuestro deber de Legisladores elegidos por el pueblo, promover que las leyes se cumplan y se lleguen a resolver la totalidad de casos pendientes en relación con la adopción y sobre todo que los derechos de la infancia desprotegida no sean vulnerados a diario por la ineficiencia e inoperancia de un Estado que debe tener el tema como prioridad en su trabajo diario. El Defensor de Niñas, Niños y Adolescentes tiene la obligación de actuar y estar presente ante situaciones como la que nos ocupa, ya que su deber indelegable es interceder de todas las maneras para garantizar que los derechos de la infancia no sigan siendo vulnerados día a día.

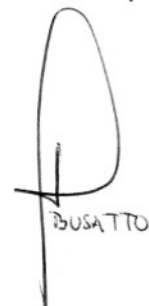
Por lo expuesto solicito a mis Pares acompañen el presente proyecto.-


Patricia Coszwe


MARIO ALFREDO LACAVA
Diputado Provincial


ALEJANDRA DEL HUERTO OBEID
Diputada Provincial
BLOQUE SANTA FE EN MOVIMIENTO-PJ.




BUSATTO